

ILMO. SR.:

Habiendo tenido conocimiento del anuncio del "Servicio de redacción de proyecto global y DF de obras de intervención en la Cisterna, declarada Bien de Interés Cultural en el Municipio de Quart de Poblet", publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público del pasado 12 de noviembre de 2018, formula **recurso de reposición**, o el que en su caso procediera, en base a los siguientes

FUNDAMENTOS

ÚNICO.- El Apartado J.2 y J.3 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares dispone:

"J.2. CRITERIOS PONDERABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR.

1.- Criterios no evaluables mediante fórmulas, en aras de la calidad del trabajo y vinculados directamente al objeto del contrato. (Hasta 40 puntos).

J.3. SOBRE B: PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS.

Baja económica de honorarios.

La oferta económica se puntuará de cero a sesenta puntos."

Lo que a nuestro juicio incumple lo prescrito en el art. 145.4 de la Ley 9/2017: "*... en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas...*".

A tal efecto debemos tener en cuenta que a la arquitectura y la ingeniería, de acuerdo con la Disposición adicional cuadragésima primera de la expresada Ley, se le "reconoce la naturaleza de prestaciones de carácter intelectual a los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo, con los efectos que se derivan de las previsiones contenidas en esta Ley".

En su virtud,

SUPLICA A V.I. proceda a la corrección del Apartado J.2 y J.3 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el sentido indicado en el cuerpo de este escrito.

En València, a 14 de noviembre de 2018.

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET.